



*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*

La Paz, 11 de octubre de 2023

P.I.E. N° 1256/2022-2023



Hermano:

Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE**

**ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.**

Presente. -

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por el Senador Fernando Alfonso Vaca Suarez, quien solicita a la Ministra de la Presidencia, responda el cuestionario y lo remita en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, el cual a la letra dice:

Señora Ministra, a través del Viceministerio de Autonomías: "1. Con base en la normativa vigente, particularmente la Constitución Política del Estado de 2009, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización N° 031 de 2010 y la Sentencia Constitucional Plurinacional 0076/2023, informe si los Gobiernos Autónomos municipales y los gobiernos autónomos departamentales, tienen competencia para determinar y declarar Áreas Protegidas, Patrimonio Natural y similares dentro de su jurisdicción administrativa; se solicita objetividad absoluta en la respuesta. --- 2. Con base en la respuesta de informe a consulta sobre Áreas Protegidas signado con SEA-DE-DDLC-E-N° 191/2017 del 31 de mayo de 2017, en la que se emite respuesta por parte del Servicio Estatal de Autonomías a la Gobernación de Cochabamba y que en su parte conclusiva indica que: "Los Gobiernos Autónomos Municipales tienen competencia exclusiva para declarar áreas protegidas en el marco de los parámetros y condiciones establecidas por el nivel central del Estado, a través del régimen de áreas protegidas y las políticas para la creación y administración de áreas protegidas en el país"; detalle y explique cuáles son esos parámetros y condiciones establecidos para declarar áreas protegidas municipales o áreas protegidas departamentales y si dicha respuesta cambia para el Servicio Estatal de Autonomías luego de conocida la Sentencia Constitucional 076/2023".

Con este motivo, reiteramos al hermano Presidente nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

Sen. Andrónico Rodríguez Ledezma

**PRESIDENTE**

**CÁMARA DE SENADORES**

**SENADOR SECRETARIO**

Sen. Roberto Padilla Bedoya

**PRIMER SECRETARIO**  
**CÁMARA DE SENADORES**

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, 27 DIC. 2023

MPR/VCGG/DGGLP/UGSP-0927-CAR/23

Señor

Luis Alberto Arce Catacora

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Presente.

**REF.: REMITE RESPUESTA A P.I.E. N° 1256/2022-2023.**

Hermano Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a su Autoridad, a objeto de elevar respuesta a la **Petición de Informe Escrito - PIE N° 1256/2022-2023**, remitido por el Senador Andrónico Rodríguez Ledezma - Presidente de la Cámara de Senadores, mediante la cual solicita se informe, si los Gobiernos Autónomos Municipales y los Gobiernos Autónomos Departamentales, tienen competencia para determinar y declarar Áreas Protegidas, Patrimonio Natural y similares dentro de su jurisdicción administrativa y otras relacionadas.

Al respecto, remito la **NOTA INTERNA MPR/VA/DGA/UADM-0103-NOT/23** de fecha 15 de noviembre de 2023, cursada por Álvaro H. Ruiz García - Viceministro de Autonomías del Ministerio de la Presidencia.

Con este particular motivo, aprovecho la oportunidad para renovar mi mayor consideración y estima personal.

Maria Nela Prada Tejada  
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA



E-MPR/2023-41650

MNPT/GTL/MAB/mcf  
Adj. Lo indicado  
c.c. Archivo



“2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO”